



REGLAMENTO DE BECAS

Mayo 2012

TITULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y criterios que regulan el otorgamiento, requisitos, vigencia, cuantía, suspensión y cancelación de becas para la realización de estudios de nivel bachillerato y licenciatura que ofrece la Universidad Marista de San Luis Potosí a los alumnos que ya han cursado estudios en la Universidad.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por beca al porcentaje de apoyo económico que otorga la Universidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales. Esta ayuda económica tiene como finalidad apoyar la realización de estudios universitarios en favor de alumnos de escasos recursos económicos que demuestren vocación probada para estudiar y compromiso manifiesto con la Universidad Marista.

Artículo 3. Para el otorgamiento de la beca se tomará en consideración la trayectoria académica en el periodo lectivo anterior.

Artículo 4. Es facultad del Rector el otorgamiento de becas para los alumnos de alto rendimiento académico.

Artículo 5. El presupuesto destinado para becas es autorizado anualmente por el Comité de Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 6. Para garantizar los principios de competencia, equidad y transparencia en el procedimiento de otorgamiento de, habrá un Comité, que será el órgano de administración, vigilancia y control de las políticas y procedimientos del proceso de asignación de las mismas, integrado por:

- I. El vicerrector de la Universidad, que será su Presidente.
- II. El titular de la dirección administrativa.
- III. Los directores de las entidades académicas involucradas.
- IV. El presidente de la sociedad de alumnos.

Artículo 7. Atribuciones del Comité de Becas:

- I. Recibir las solicitudes y la documentación correspondiente, en tiempo y forma.
- II. Analizar y resolver de manera objetiva e imparcial los expedientes, para seleccionar en definitiva las solicitudes procedentes de los candidatos.

- III. Determinar la cantidad de becas con base en la disponibilidad presupuestal, con acuerdo del comité de rectoría.
- IV. En relación con el inciso anterior, el Comité determinará los porcentajes de beca a otorgar de acuerdo al presupuesto aprobado para este fin.
- V. El Comité tiene el derecho en todo tiempo de comprobar la condición socioeconómica o el aprovechamiento del solicitante.
- VI. Resolver los casos especiales previo acuerdo con el Rector, así como los no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8. Obligaciones del Comité de Becas:

- I. Reunirse cuando el Presidente lo convoque.
- II. Elaborar el proyecto de calendario para el trámite de becas.
- III. Emitir y publicar la convocatoria, con acuerdo del Rector.
- IV. Programar reuniones de trabajo de los integrantes del comité para planear y programar el otorgamiento de becas.
- V. Rendir informe anual al Rector o cuando se le solicite.

Artículo 9. Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, el titular de la dirección administrativa sólo tendrá voz. Sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los asistentes a las sesiones de trabajo. Las decisiones del Comité serán inapelables.

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Comité:

- I. Citar a los miembros a la sesión correspondiente.
- II. Informar a los alumnos que han solicitado beca, el resultado de las determinaciones tomadas.
- III. Cumplir los acuerdos del Comité de Becas.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Comité levantará las actas de las reuniones celebradas.

Artículo 12. Los Directores deben remitir al Presidente del Comité de Becas los expedientes que deben contener la solicitud de la beca y la documentación que da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 13. Es facultad del Comité la realización de las visitas domiciliarias para la comprobación de su necesidad económica. Si del resultado de la misma se evidencia que en la solicitud se proporcionaron datos falsos o se omitieron otros de los reportados, no se continuará con el trámite.

La familia del interesado apoyará en todo momento al personal que designe el Comité, durante la visita en lo siguiente:

- I. Permitir el acceso al domicilio previa identificación.
- II. Proporcionar la información solicitada.

Artículo 14. La vigencia de las becas es por el periodo escolar, según el programa académico.

Artículo 15. Los beneficiarios deberán acudir al Departamento de Administración para continuar con sus trámites, de no hacerlo dentro del plazo señalado, quedará sin efecto el otorgamiento de la beca.

TITULO II

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR BECAS PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LA UNIVERSIDAD MARISTA

DE LOS REQUISITOS

Artículo 16. El alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Entregar una solicitud en la que manifieste su deseo de obtener una beca
- II. Presentar comprobante de domicilio mediante dos recibos recientes de la CFE, teléfono, agua, etc.
- III. Certificación de buena conducta expedida por la institución donde realizó sus estudios previos durante el período lectivo previo.
- IV. Entregar la documentación probatoria que el alumno carece de suficientes recursos económicos para sufragar el costo de sus estudios universitarios. (Declaración de impuestos, recibo de nómina, comprobante de ingresos, etc.)

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo anterior, el solicitante de beca para licenciatura y bachillerato, deberá acreditar un buen aprovechamiento académico del período escolar inmediato anterior con una calificación mínima de ocho puntos obtenidos en la institución donde realizó sus estudios previos.

Artículo 18. Las solicitudes de beca deberán ser entregadas al director de la entidad académica donde realizará sus estudios.

TITULO III

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LOS ALUMNOS QUE ESTÁN CURSADO ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD Y DESEAN OBTENER POR VEZ PRIMERA UNA BECA

Artículo 19. El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud elaborada.
- II. Presentar comprobante de domicilio mediante dos recibos recientes de la CFE, teléfono, agua, etc.
- III. Certificación de buena conducta.
- IV. Certificación del promedio del periodo lectivo inmediato anterior.
- V. Estar al corriente en el pago de las cuotas escolares.
- VI. Así como la documentación probatoria que el alumno carece de suficientes recursos económicos para sufragar el costo de sus estudios universitarios.
- VII. Realizar el pago de la inscripción o parcialidad acordada de la misma.

Artículo 20. Los requisitos que se mencionan en las Fracciones III y IV del artículo 19 del presente reglamento, deberán ser expedidos por el titular de la entidad académica correspondiente. La de la Fracción V por el departamento de administración de la Universidad. La expedición de estos documentos no generará costo alguno.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo anterior, el solicitante de beca para licenciatura y bachillerato, deberá acreditar un buen aprovechamiento académico del período escolar inmediato anterior con una calificación mínima equivalente al 80% del promedio ponderado de esa promoción escolar.

Las solicitudes de beca deberán ser entregadas al director de la entidad académica.

TITULO IV

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR RENOVACIÓN DE BECA

Artículo 22.

La beca que tiene asignada el alumno se mantendrá sin cambios en todo caso que el alumno haya cumplido los cuatro requisitos que se establecieron durante el procedimiento original de otorgamiento de la misma:

- I. Hacer solicitud de Renovación de Beca
- II. Obtener una calificación aprobatoria de las asignaturas que cursa, al final del periodo de exámenes finales, esto es el término del semestre
- III. Conservar un promedio en sus calificaciones igual o ascendente a partir que recibió la beca o bien mantener su promedio por arriba de 8.0
- IV. Acreditar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- V. Estar al corriente de los pagos establecidos por la Universidad.

Artículo 23.

Las becas asignadas serán revisadas al terminar cada período lectivo por el Comité de Becas de la Universidad.

Artículo 24.

En el caso que el alumno becado no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de las presentes normas, será sujeto a una disminución del porcentaje de beca otorgado inicialmente o cancelación según sea el caso. Tal determinación la tomará el Comité de Becas de la Institución.

Artículo 25.

El fallo del Comité de Becas será inapelable.

Artículo 26.

En el caso que un alumno becado se haya hecho acreedor a una disminución del porcentaje de la beca durante un período lectivo previo, podrá solicitar la recuperación del porcentaje de su beca, siempre que acredite haber cumplido los requisitos inicialmente establecidos, para tal efecto deberá solicitarlo al Comité de Becas por conducto del titular de la entidad académica que corresponda.

Artículo 27.-

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité de Becas.

TITULO V CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECADOS Y DE LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO DE LA BECA

Artículo 28. Son obligaciones de los alumnos becados:

- I. Cumplir con todas obligaciones señaladas el presente reglamento.
- II. Obtener una calificación aprobatoria en las asignaturas que cursa.
- III. Mantener o superar su promedio de calificaciones.
- IV. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- V. Cumplir con el servicio de becario asignado

Artículo 29. Son causas de cancelación de becas:

- I. Falsificación, alteración u omisión de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Proporcionar información falsa relacionada con su situación económica o académica.
- III. Cometer faltas graves de conducta dentro y fuera de la Institución.
- IV. Acumular adeudos de inscripción o más de dos meses de colegiatura.
- V. No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente.
- VI. No cumplir con el servicio de becario asignado
- VII. Abandonar sus estudios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Becas de la Universidad Marista entrará en vigor una vez aprobado por el Comité de Rectoría.

SEGUNDO. Publíquese a través de los medios de que dispone la Universidad para su difusión.

Aprobado el día 20 del mes de mayo del año 2012
Aniversario del nacimiento de San Marcelino Champagnat.